



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montecristo Bolívar, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	LUZ MARY RODRIGUEZ OLIVARES
RADICADO	13458-40-89-001-2021-00036-00
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Como recaudo ejecutivo, se anexan a la presente demanda, Pagaré No. **012036100003219** con fecha de creación 04 de Abril de 2017 y fecha de vencimiento 06 de Julio de 2020, y Pagaré No. **012036100003909** con fecha de creación 09 de Enero de 2020 y fecha de vencimiento 14 de Julio de 2021 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, resulta a cargo de la ejecutada **LUZ MARY RODRIGUEZ OLIVARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.297.188 una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P y demás normas concordantes, como también las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo de la demandada **LUZ MARY RODRIGUEZ OLIVARES**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.297.188 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometidas al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada con NIT No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 012036100003219:

- a) Por la suma del capital insoluto contenido en Pagare No. **012036100003219** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SEIS MILLONES PESOS M/CTE: (\$6.000.000).**
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$340. 741.00)** correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 06 de enero de 2020 hasta el día 06 de julio de 2020, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva que corresponda a cada periodo de pago, permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.535. 471.00)** correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día 07 de julio de 2020, hasta el 14 de julio de 2021, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva que corresponda a cada periodo de pago, permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$22.710)** por otros conceptos.

- Pagare No. 012036100003909:

- a) Por la suma del capital insoluto contenido en Pagare No. **012036100003909** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE: (\$8.750.000).**
- b) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$159. 370.00)** correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 23 de enero de 2021 hasta el día 14 de julio de 2021, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva que corresponda a cada periodo de pago, permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios desde el 15 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa permitida equivalente al máximo legal permitido y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- NOTIFIQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del decreto Legislativo número 806 de 2020 o de conformidad con lo establecido en la codificación procesal para tal fin. En este último caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos y, adviértase que dispone de un término máximo de cinco (5) días, para pagar la deuda, o de diez (10) días para proponer las excepciones del caso, contado desde la notificación personal de este proveído.

3.- Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

4.- Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente trámite, al **Dr. CARLOS DIAZ TURIZO** identificado con la cedula de ciudadanía N.º 73.209.852 y Tarjeta Profesional N.º 195.343 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos concedidos en el memorial poder.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Adviértase desde ya a la parte demandante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Prevengase igualmente a la parte demandada, para que ejerza su defensa con lealtad procesal respetando las normas constitucionales y legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - Montecristo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b2c8ae87c6f92aa735d7f574ee3380f3ffc00ae90d2bf8124763658682b523**
Documento generado en 09/08/2021 08:14:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>